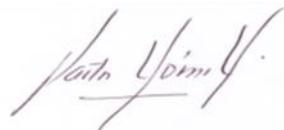


SECRETARÍA:

La demanda Verbal presentada por la señora FLOR EDILIA RAMIREZ LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor ADALBERTO SANCHEZ CARMONA. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 29 de octubre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.774
Radicado. 2021-00350

Revisada la presente demanda denominada "*DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO*", promovida por la señora FLOR EDILIA RAMIREZ LOPEZ en contra del señor ADALBERTO SANCHEZ CARMONA, observa el Despacho que, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 110-3836 y 110-10935 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neira caldas.

El embargo y secuestro de los frutos civiles de la cuota parte del señor ADALBERTO SANCHEZ CARMONA como heredero del derecho común y proindiviso de la sucesión del señor HORACIO SANCHEZ GOMEZ según escritura pública No 180. Del 01 de noviembre de 1997, distinguidos con matrículas inmobiliarias 10-0077194 - 1100007195 de la Oficina de Instrumentos públicos de Neira Caldas.

Atendiendo a lo estipulado por el numeral 2º del Art. 590 del C.G.P., a ello no se accede por ahora; hasta tanto la demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En el mismo sentido, se le advierte al apoderado que deberá precisar el alcance de las medidas cautelares solicitadas, de manera que se determinen las cuotas partes, y los frutos que se pretenden asegurar bajo la medida cautelar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La DEMANDA DE *DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO*", promovida por la señora FLOR EDILIA RAMIREZ LOPEZ en contra del señor ADALBERTO SANCHEZ CARMONA.

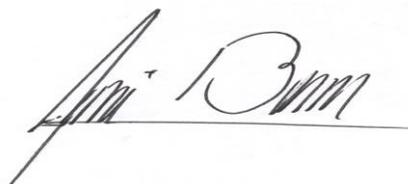
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado ADALBERTO SANCHEZ CARMONA el auto que admite la demanda, y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALBERTO ANTONIO VALENCIA CASTAÑO, abogado portador de la T.P. 325.996 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos del poder a Él conferido.

QUINTO: ABSTENERSE por ahora de decretar la medida cautelar solicitada, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA